



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

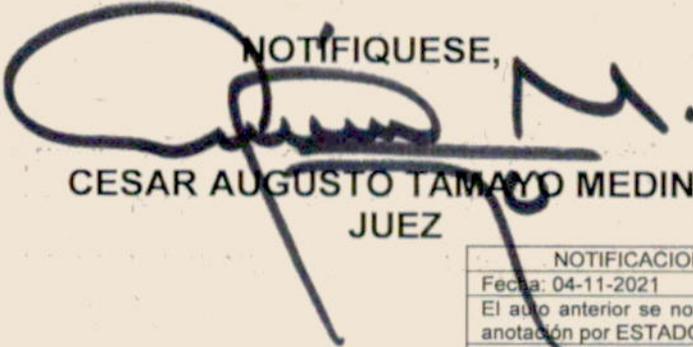
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2019 00175 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JORGE CORTES QUINTERO

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

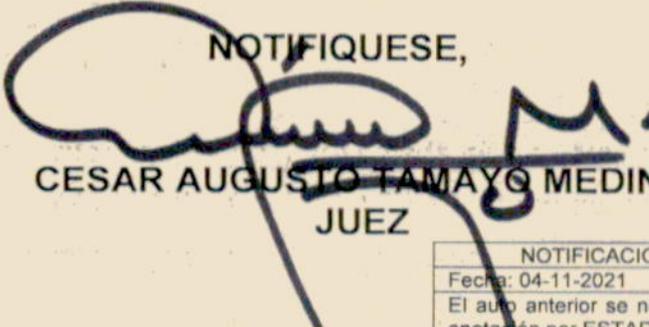
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2018 00295 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JESUS ERLIN MARTOS LOPEZ

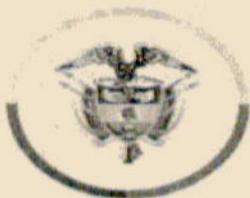
Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

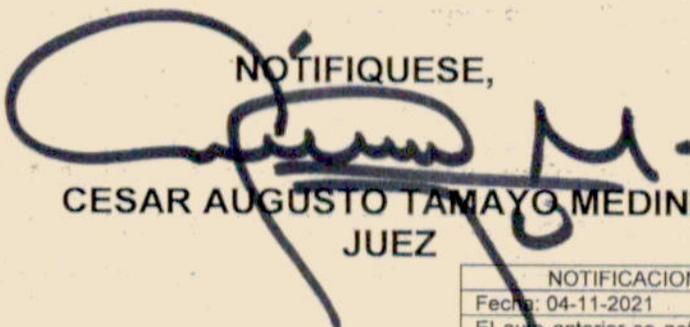
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2018 00054 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MAYERLY JASMIN MENDEZ LESMES

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

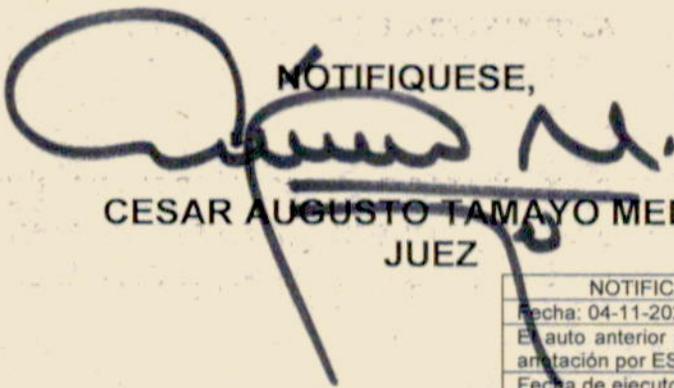
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00136 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MANUEL FERNANDO SANCHEZ HORTUA

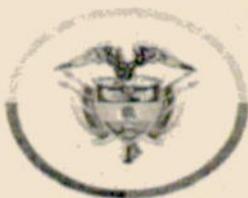
Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2019 00033 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JHON JAIRO MARTINEZ

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

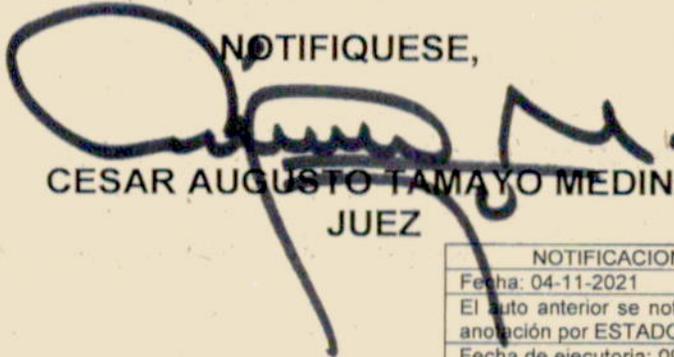
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2019 00152 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : EDWIN RAMIREZ HIGUERA

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

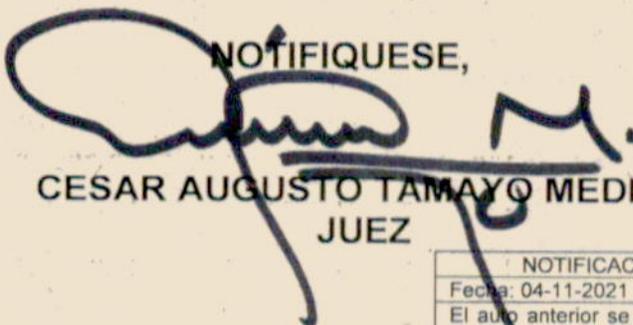
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021 00059 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : YASMINE LOZADA CASTAÑEDA

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotacion por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

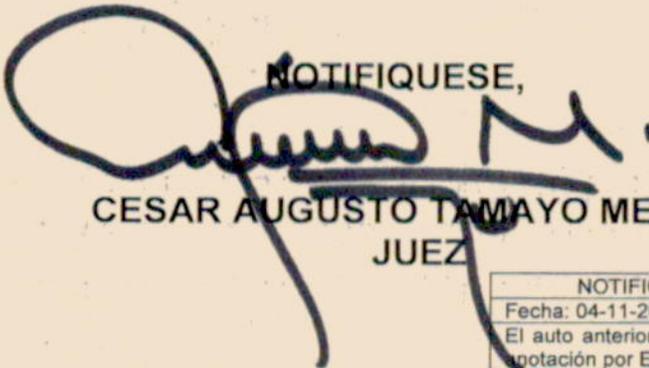
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2018 00113 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : RIGAN ROSAS RAMIREZ

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por notación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

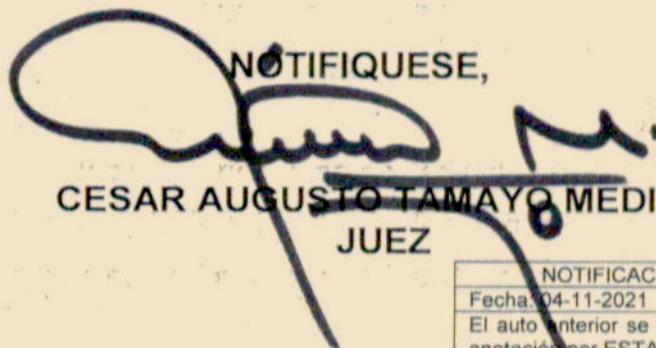
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00234 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOS EENRIQUE INFANTE LOPEZ

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00286 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : SERVICIO ORIENTAL DE SALUD Y DE LA ORINOQUIA SAS Y OTRO

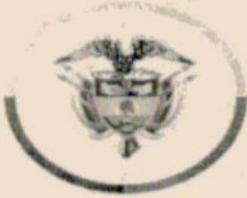
Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021 00068 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : DOSRIS DUQUE

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

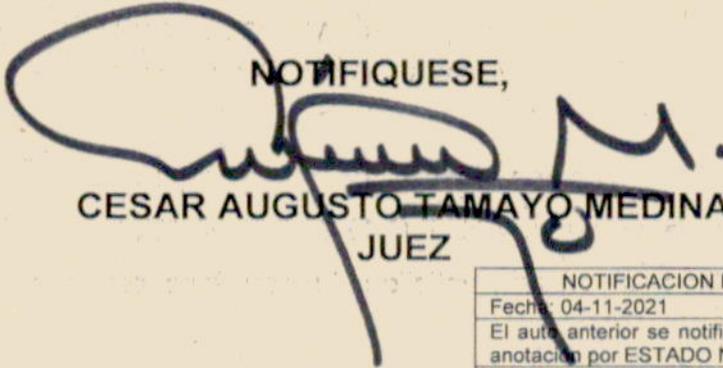
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021 00098 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JHON ERIK GUTIERREZ HERRERA

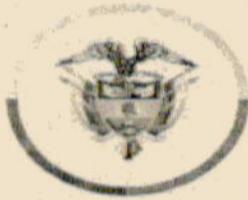
Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotacion por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINGON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

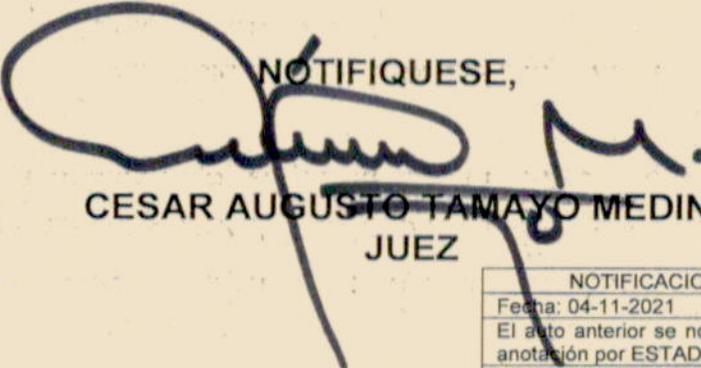
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2019 00084 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

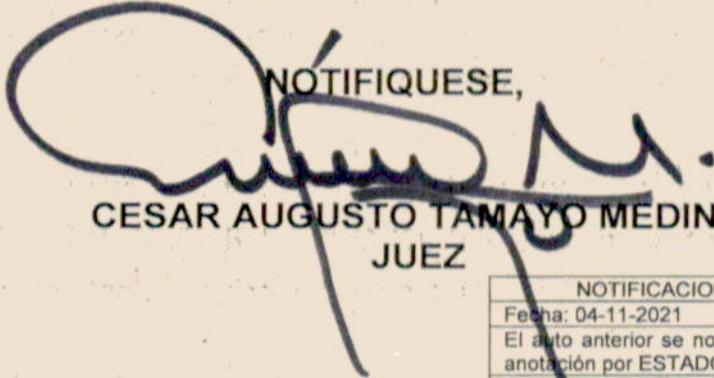
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2019 00185 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOSE FERNANDO RAMIREZ POSADA

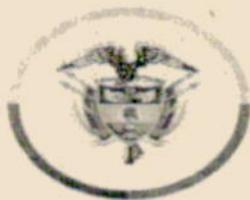
Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2018 00010 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CONSUELO SANCHEZ

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2019 00151 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CELIMO HERNANDEZ ROBAYO

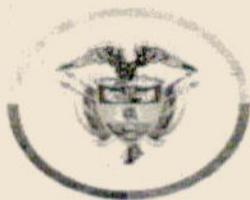
Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

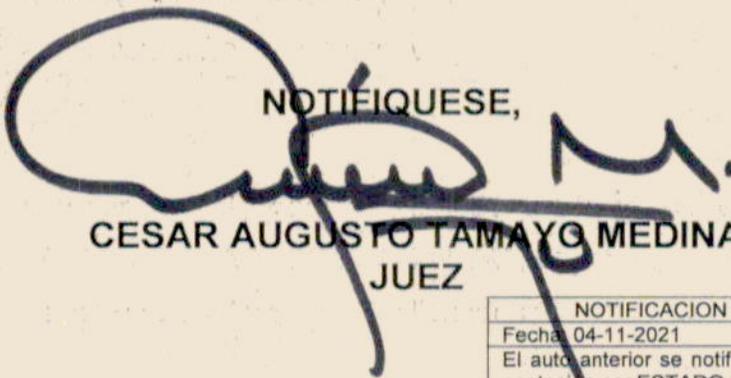
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00132 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : RAUL CALDERON GARCIA

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

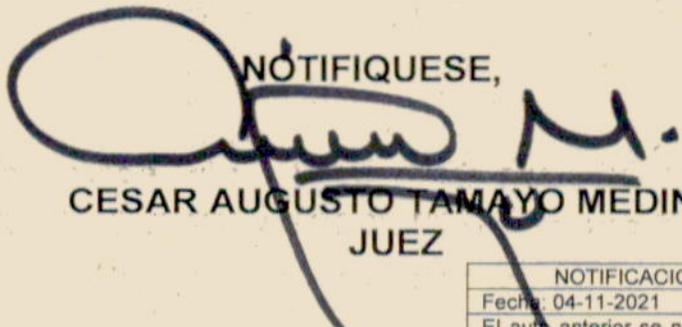
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00288 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : HERIBERTO GALEANO TAPIA

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NÓTIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotacion por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

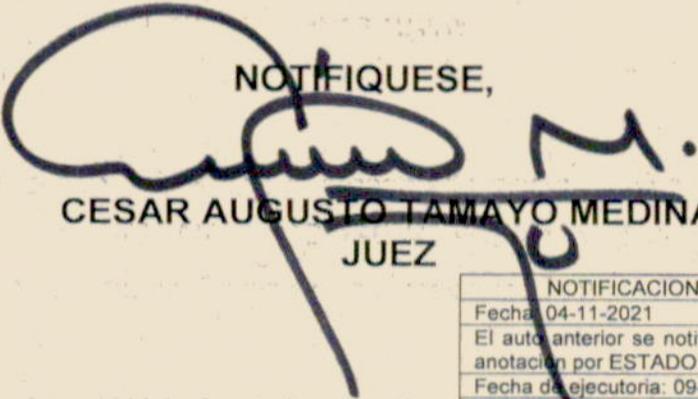
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2018 00011 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : SONY MARYORY NAVAS TUMAY

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

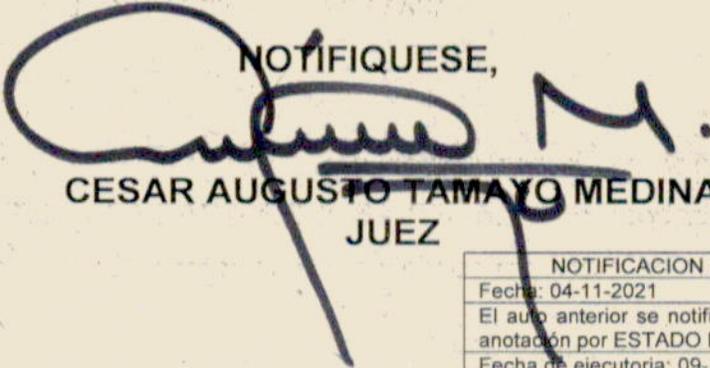
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00177 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JHON FREDY MEJIA VERGARA

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

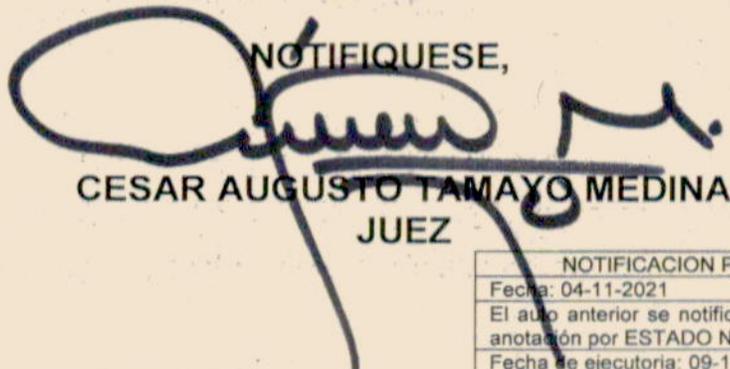
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

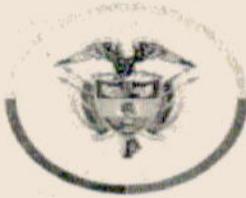
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00133 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JORGE PINZON PEÑARANDA

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

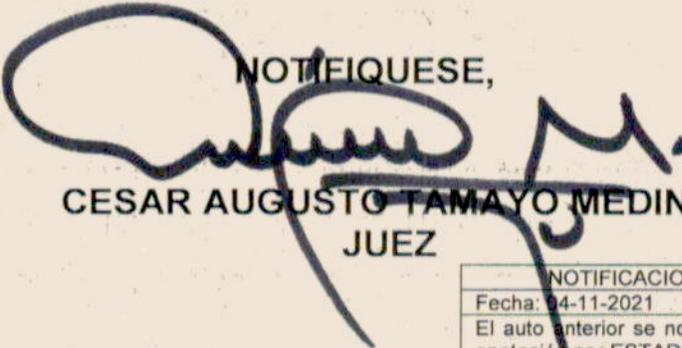
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00269 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : WILDER GONDELLEZ MARTINEZ

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

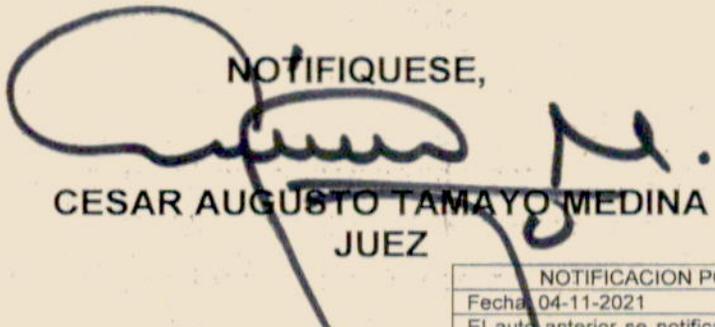
Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00206 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : OSCAR ALBERTO ROJAS VELASQUEZ

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

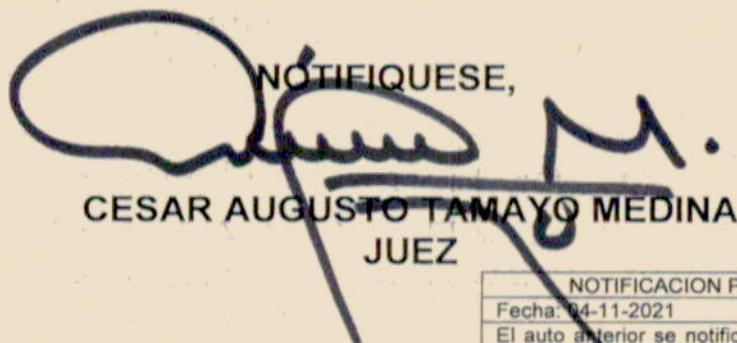
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2019 00202 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JULIAN GAITAN

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

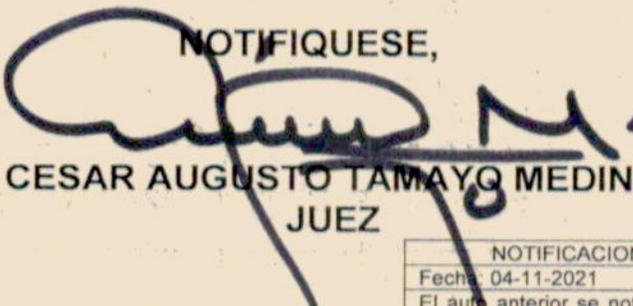
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

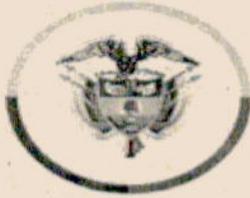
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00233 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MARIA VILMA CASTAÑEDA MORENO

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2017-00233-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MARIA VILMA CASTAÑEDA MORENO

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del Establecimiento Comercial denominado SERVICIOS METALMECANICOS DEL LLANO PGM, con matrícula mercantil No. 198559, ubicado en la Calle 14 No. 6-22 del Barrio Popular de Puerto Gaitán, de propiedad de la demandada MARIA VILMA CASTAÑEDA MORENO, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestro, y fijarle honorarios provisionales.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio

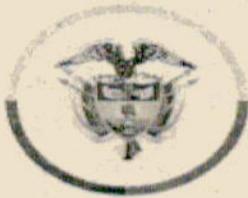
cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

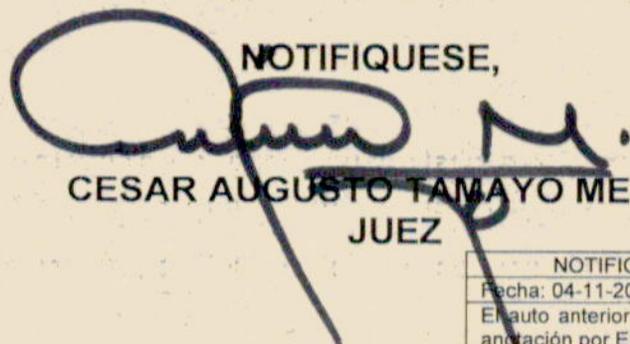
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

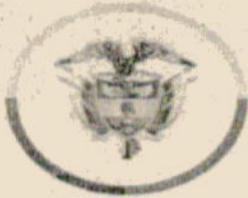
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2017 00209 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : CARLOS FABIAN MOSCOSO PEÑA

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

Igualmente, se reconoce como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora ANGELA PATRCIA LEON DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
En auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00121-00
Demandante : AGROSOLUCIONES JL SAS
Demandado : SERVIAGRICOLAS DEL LLANO SAS

Acéptese la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Doctor ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00238-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : LUIS SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **LUIS SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ**, en su calidad de propietario del predio denominado "EL OASIS", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Arquero y perito (Cepha Nasas S.A.), cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "EL OASIS" ubicado en la Vereda Puerto Triunfo, jurisdicción de este Municipio, identificado con

folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **LUIS SAMUEL QUITIAN IBAÑEZ**.

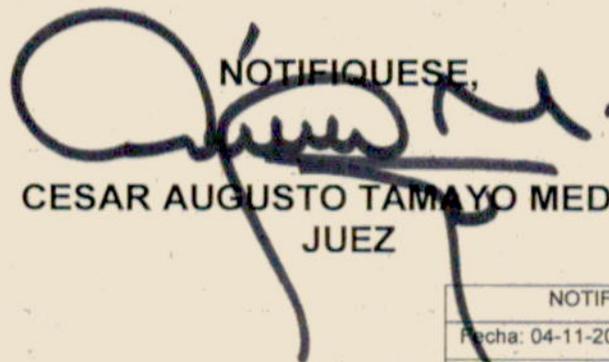
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 1.112 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-21071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiése.

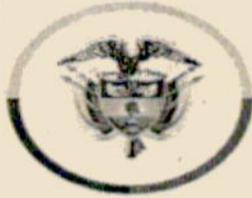
SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.29	
Fecha de ejecutoria:	09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON	SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00230-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : WILLIAM FERNEY QUITIAN JIMENEZ

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **WILLIAM FERNEY QUITIAN JIMENEZ**, en su calidad de propietario del predio denominado "SAN FERNANDO", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a *Avaluo y peritos Cepeda Rosas S.A.* cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "EL OASIS"

ubicado en la Vereda Puerto Triunfo, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **WILLIAM FERNEY QUITIAN JIMENEZ**.

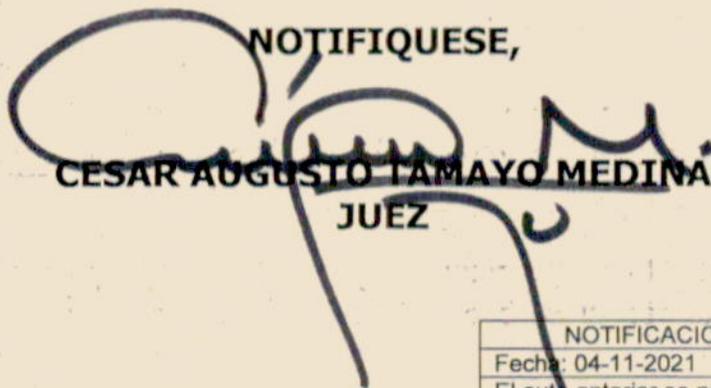
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 3.206 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en la pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-21072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

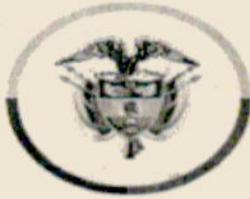
SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2020):-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00229-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES y JAIRO ZAPATA PARALES

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por **ECOPETROL S.A.** contra de los señores **SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES y JAIRO ZAPATA PARALES**, como poseedores del predio denominado "**RUBIALES**", ubicado en la Vereda Serranía de Planas, jurisdicción de Puerto Gaitán Meta, a la que se le imprimirá el tramite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avalúes y Pontalgos Cepeda ^{Novo SAS} cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado **"RUBIALES"** con número de cedula catastral 505680002000000010041000000000, cuya posesión es ejercida por los señores **SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES y JAIRO ZAPATA PARALES.**

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 332 metros cuadrados, área delimitada por las coordenadas descritas en el libelo de la demanda y el plano allegado.

QUINTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEXTO: Oficiése a la Unidad de Restitución de Tierras –Dirección Territorial Meta-, informando sobre la iniciación del presente proceso para lo que considere pertinente.

SEPTIMO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras para que establezca si sobre el predio requerido existe folio de matrícula inmobiliaria.

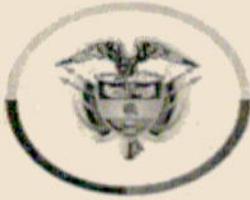
OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOVENO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BARRERO SANCHEZ,** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-201
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00235-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Demandado : SOLEDAD DEL SOCORRO RIOS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la señora **SOLEDAD DEL SOCORRO RIOS**, mayor de edad y vecina de este Municipio, pague a favor de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **ANDRES ENRIQUE TABOADA VELASQUEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$12.147.370.00), como capital, representados en la factura de servicios públicos, allegadas con la demanda.

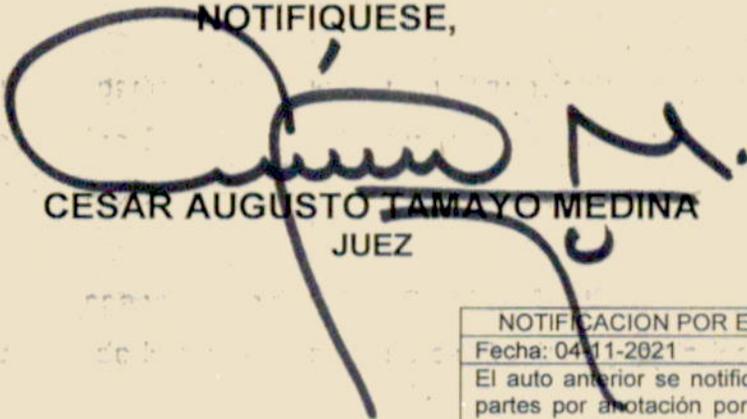
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **JULIO PALACIOS HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

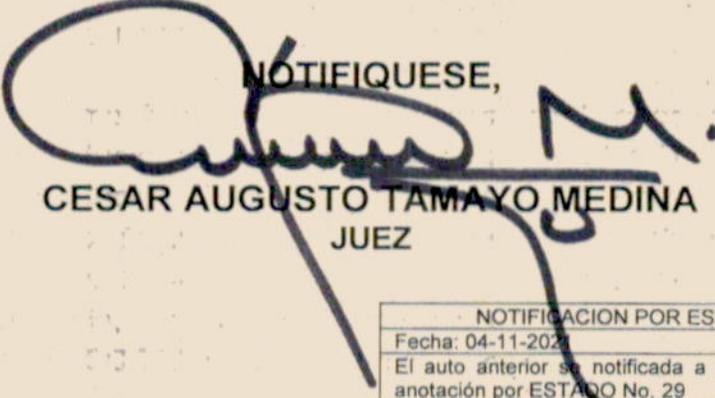
Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00235-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Demandado : SOLEDAD DEL SOCORRO RIOS

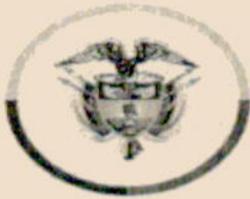
En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 234-20805 de la oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad de la demandada **SOLEDAD DEL SOCORRO RIOS**. Librese la comunicación del caso a dicha Entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 04-11-2021			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29			
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021			
PEDRO PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00236-00
Demandante : INGENIERIA EN ANDAMIOS CERTIFICADOS SAS
Demandado : METALICAS BRAYAN S.A.S.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **METALICAS BRAYAN S.A.S**, representada legalmente por la señora **YAHAHINY BETANCOURT ABRIL**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **INGENIERIA EN ANDAMIOS CERTIFICADOS SAS**, representada legalmente por el señor **CERWIN YUSSIF MELO PRADA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.577.869.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta electrónica, allegada a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

se hizo exigible (02-03-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.314.2079.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta electrónica, allegada a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (30-03-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

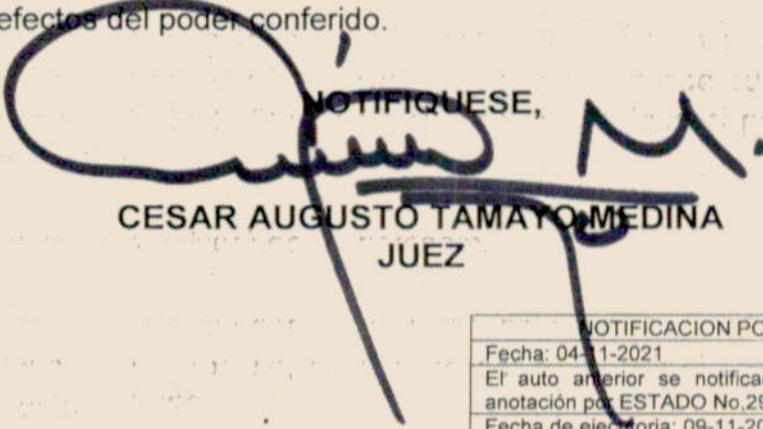
3.- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.399.718.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura de venta electrónica, allegada a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (10-04-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

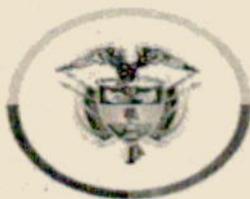
Sobre constas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la demandada en la forma indicada en el art. 289, y s.s. del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Reconózcase y téngase al doctor **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, como apoderado judicial de la entidad demanda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 04-11-2021			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.29			
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

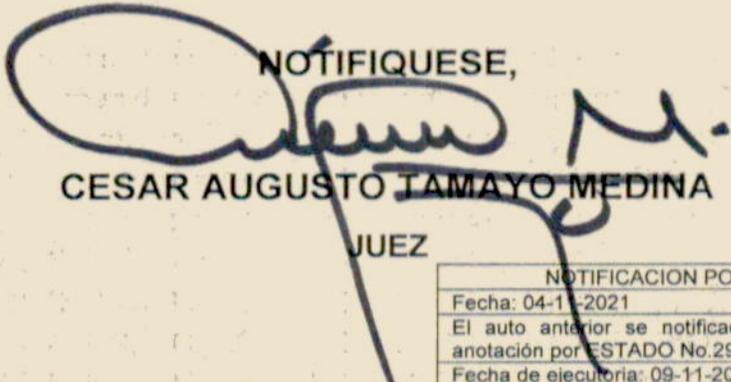
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00236-00
Demandante : INGENIERIA EN ANDAMIOS CERTIFICADOS SAS
Demandado : METALICAS BRAYAN S.A.S.

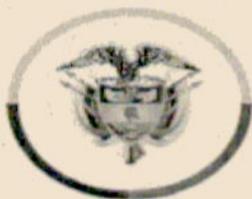
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada **METALICAS BRAYAN S.A.S. con NIT 900.672.775.7**, tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros o CDTs, e las entidades BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILALS, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO, PICHINCHA, BANCCOMEVA, FINANCIERA COOMULTRASAN, COOPCENTRAL, FALABELLA S.A, W, BANCAMIA y FINANDINA SAS, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$12.000.000.oo. Librese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 04-11-2021			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.29			
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado : 50568408900-2021-00240-00
Demandante : SANDRA AYDEE RIVAS
Demandado : ELBER FERNANDO PLAZAS HERNANDEZ

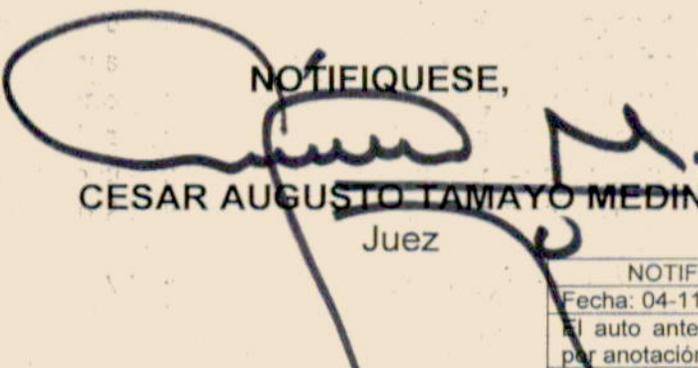
Del estudio realizado a la presente demanda, observa el Despacho que no es el competente para su conocimiento en razón a la cuantía, pues las pretensiones superan los 40 salarios mínimos legales mensuales, es decir, supera el monto de la única instancia que este Juzgado tiene para su conocimiento, de conformidad con el numeral 6 del art. 17 del C. G. del P., así las cosas, se remitirá la presente demanda al Juez Promiscuo de Familia del Municipio de Puerto López Meta, conforme a los preceptos establecidos en el numeral 3 del artículo 22 del Código General del Proceso, razón por la cual, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López (Meta).

TERCERO: Por Secretaria, proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

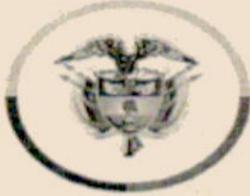
NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha: 04-11-2021

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29

Fecha de ejecutoria: 09-11-2021

PEDRO PABLO BENITO RINCON -
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00231-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUZ MIREYA ARCINIEGAS BONILLA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 423, 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la señora **LUZ MIREYA ARCINIEGAS BONILLA**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.666.640.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el parará allegado con la demanda.

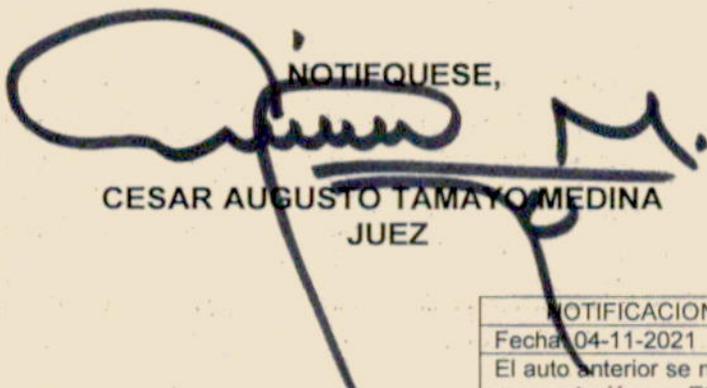
1.1.- Por la suma de **UN MILLON SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.070.294.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 26 de septiembre de 2020 al 24 de septiembre de 2021, a la tasa efectiva anual DTF+10.25%

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

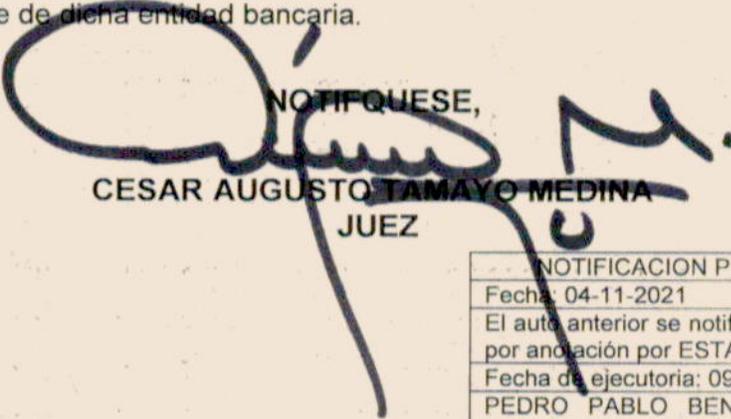
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

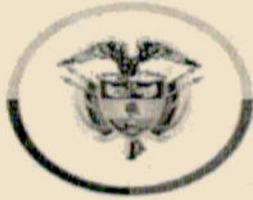
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00231-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUZ MIREYA ARCINIEGAS BONILLA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **LUZ MIREYA ARCINIEGAS BONILLA**, en cuenta corriente, de ahorros y CDT, en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2021-00242-00
Demandante : JULIAN SANTIAGO GUERRERO DAZA
Demandado : MARCO FIDEL PERILLA Y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, los señores **MARCO FIDEL PERILLA** y **MARIA AMINTA BARRIOS DE PERILLA**, ambos mayores de edad, vecinos de esta localidad, paguen a favor del señor **JULIAN SANTIAGO GUERRERO DAZA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la letra de cambio, allegada con la demanda.

1.-1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

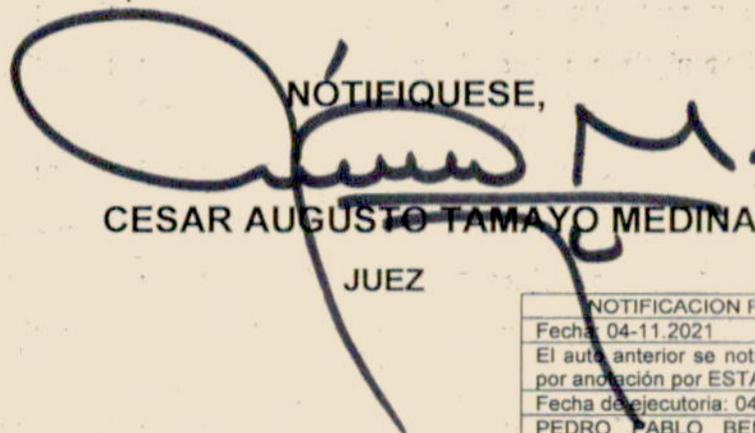
2.- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE**, como capital, representados en la letra de cambio, allegada con la demanda.

2.-1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

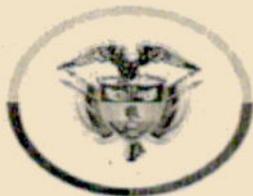
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Reconózcase y Téngase al doctor **ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 04-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2021-00242-00
Demandante : JULIAN SANTIAGO GUERRERO DAZA
Demandado : MARCO FIDEL PERILLA Y OTRO

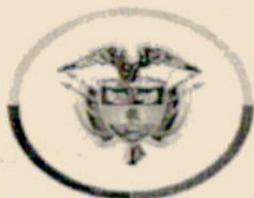
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-16433, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López-Meta, denunciado como de propiedad del demandado **MARCO FIDEL PERILLA**. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2021-00220-00
Demandante : SYSTEMGROUP SAS
Demandado : LEOMIN GARZON CRUZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

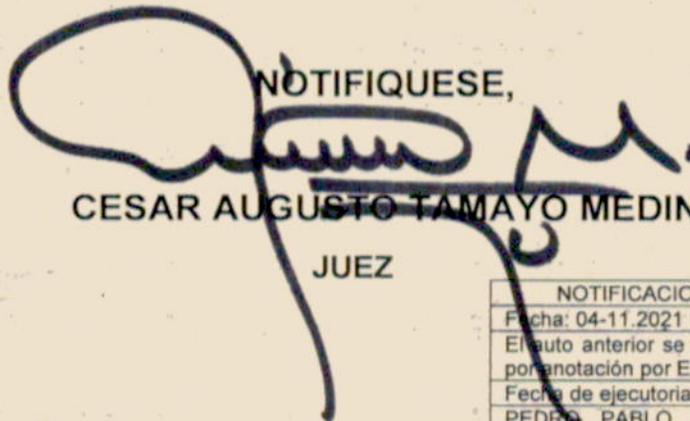
Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, **LEOMIN GARZON CRUZ**, pague a favor de la sociedad **SYSTEMGROUP SAS**, representada legalmente por la señora **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA**, (o quien haga sus veces); las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$40.151.081.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré, allegado con la demanda.

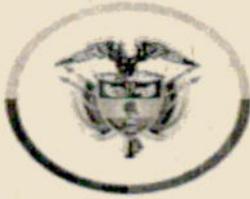
1.-1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Reconózcase y Téngase al doctor **JUAN CAMILO GOMEZ GALLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 04-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2021-00220-00
Demandante : SYSTEMGROUP SAS
Demandado : LEOMIN GARZON CRUZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 470-30351, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, denunciado como de propiedad de **LEOMIN GARZON CRUZ**. Líbrese la comunicación del caso. **SEGUNDO:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto el demandado **LEOMIN GARZON CRUZ**, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BOGOTA, SCOTIABANK, CITIBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, ITAU, AGRARIO DECOLOMBIA S.A., POPULAR, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, PICHINCHA. La medida se limita hasta la suma de \$62.000.000.oo. Líbrese la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 04-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00159 00
Demandante : JOSE ABELARDO URBINA PACHON
Demandado : JOSE FERNANDO MARTINEZ NIÑO

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Librese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglóse el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

CUARTO: Sin costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 09-11-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29.
Fecha de ejecutoria: 09-11-2021
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO